CORPORINOQUIA

Resolución N.° 700.36.23 0160 1 ***FECHA*** 19 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA INEFICACIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA"

El director de la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, y en especial las conferidas en la N.º 400.36.23- 0466 del 21 de abril de 2023, y

HECHOS

1. Que mediante acto administrativo N.º 700.57.16-0682 de fecha 7 de octubre de 2016 dentro del expediente N.º 700.33.1.09-060, se dispuso realizar una visita de control y seguimiento, a la Empresa Aplicaciones Aéreas de Arauca – APLICAAR LTDA., identificada con NIT N.º 900.265.328-2, donde se dispuso lo siguiente en el ***ARTÍCULO SEGUNDO***: *"(... deberá cancelar a favor de CORPORINOQUIA, la suma de* ***DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE CINCO MIL PESOS ($2.625.000,oo)****... màs $4.150...)".*

2. Que revisado el expediente N.º 700.33.1.09-060, no se encuentra soporte del trámite de notificación en debida forma del acto administrativo N.º 700.57.16-0682 de fecha 7 de octubre de 2016, debido a que en el oficio de citación de notificación no se relacionó la dirección de notificación de la empresa, la cual reposa dentro del expediente, en ese sentido, se evidencia que no se aplicó los dispuesto en el artículo 68 y ss de la Ley 1437 de 2011.

3. Que al no haberse notificado el acto administrativo N.º 700.57.16-0682 de fecha 7 de octubre de 2016, a la Empresa Aplicaciones Aéreas de Arauca – APLICAAR LTDA., identificada con NIT N.º 900.265.328-2, se entiende que el usuario no conoció la obligación impuesta, así como tampoco pudo ejercer su derecho a la defensa, frente a los recursos de Ley concedido en el acto en mención.

4. Revisado el software PCT módulos de cartera y facturación, se evidencia la expedición de la factura N.º 2333 de 2016, por concepto de visita de control y seguimiento, según acto administrativo N.º 700.57.16-0682 de fecha 7 de octubre de 2016, por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($2.629.150).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ineficacia de los actos administrativos, y en especial la derivada de la falta de notificación, o notificación irregular de los actos administrativos, tiene como consecuencia jurídica su inoponibilidad antes los administrados, por la vulneración al principio de publicidad que fundamenta la función administrativa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 209 de la C.P., norma que señala lo siguiente:

> (...) ***ARTICULO 209 de la Constitución Política.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* (...) (Subrayado fuera de texto)

CORPORINOQUIA

Resolución N.° 700.36.23 0160 **FECHA** 19 DIC 2023

En el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece la publicidad como principio de los procedimientos y actuaciones de la Administración, norma que se transcribe a continuación:

> (...) *ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> (...)
>
> *9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.* (...) (Subrayado fuera de texto)

A su turno, la Corte Constitucional se ha ocupado de estudiar la ineficacia de los actos administrativos, como consecuencia de la falta de notificación o notificación irregular de los mismos, por lo que a continuación nos permitimos extractar los siguientes apartes de lo expuesto por dicha corporación en la Sentencia T-404 de 2014:

> (...) *la falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en tanto en virtud del principio de publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador.* (...)

Por último, la inoponibilidad, firmeza, obligatoriedad y ejecutoriedad de los actos administrativos derivada de la ineficacia también ha sido objeto de estudio por parte de la doctrina, por lo que consideramos conveniente traer a colación lo expuesto por el estudiante NICOLÁS DAVID SALAMANCA GIRAL en su tesis de grado titulada "*INEFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y CONTROL JURISDICCIONAL: VISIÓN CRÍTICA DEL DERECHO VIGENTE Y PERSPECTIVAS DE REFORMA*", donde frente al particular concluye lo siguiente:

> (...) *2.2.3 INOPONIBILIDAD*
>
> *La oponibilidad es un supuesto de eficacia relativo a los sujetos pasivos. El acto administrativo es existente, se presume válido; no obstante requiere de ponerse en conocimiento de los sujetos pasivos para que resulte obligatorio. En virtud de la obligatoriedad del acto administrativo este no solo vincula al titular de la función administrativa como su autor, sino también a los administrados en el acto particular con la creación, modificación y extensión de relaciones jurídicas, y al conglomerado o una fracción de este con la producción de derecho objetivo en el reglamento. Para ello, se requiere comunicar el acto administrativo a terceros con interés, notificarlo al sujeto al que se le declara, crea, modifica, extingue o crea un derecho subjetivo, publicarlo cuando se trate de un acto general y tratándose de actos de inscripción en registros públicos su notificación se efectúa el día de la anotación. La falta de comunicación, notificación y/o publicación, así como las irregularidades en estas, acarrean la inoponibilidad del acto administrativo; por ende, impiden su obligatoriedad y ejecutoriedad.*
>
> *2.2.4 FIRMEZA, OBLIGATORIEDAD Y EJECUTORIEDAD Las prerrogativas a favor de los titulares de la función administrativa les permiten materializar, en forma directa y sin necesidad de apoyo jurisdiccional, las determinaciones unilaterales establecidas en un acto administrativo.*
>
> *A la obligatoriedad -facultad para imponer unilateralmente derechos subjetivos - se adiciona la atribución de ejecutar estas obligaciones, sin tener que acudir en forma previa a un tercero imparcial que clarifique el derecho o realice la ejecución. De allí que el rol de la jurisdicción, en principio, se restringe a examinar la licitud del acto, no a su realización efectiva. Esto ha sido considerado: (i) una expresión de la autotutela de la administración, y; (ii) la producción de efectos materiales del acto administrado.*
>
> *La firmeza supone una condición y/o plazo suspensivo que el legislador contempla, no sobre el acto administrativo, sino sobre su obligatoriedad y ejecutoriedad. Así mismo, corresponde al momento en que el acto administrativo no es susceptible de ser impugnado o alterado en sede administrativa. De allí que este, si bien existe, no producirá efectos sino hasta el acaecimiento de la condición o la llegada del plazo.*

CORPORINOQUIA

Resolución N.° 700.36.23 0160 ***FECHA*** 19 DIC 2023

En actos particulares la firmeza se encuentra supeditada a: (i) la llegada del día siguiente a su notificación, comunicación o publicación según el caso, cuando no proceda ningún recurso contra estos; (ii) la llegada del día siguiente a la notificación, comunicación o publicación de la decisión sobre los recursos interpuestos; (iii) la llegada del día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si no se interpusieron o se renunció expresamente a estos; (iv) la llegada del día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos, y; (v) la llegada del día siguiente a la protocolización del silencio administrativo positivo. (...) (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ARAUCA

Examinado el presente caso, es claro que las obligaciones que dieron origen al presente asunto corresponden a las contenidas en el acto administrativo N.° 700.57.16-0682 de fecha 7 de octubre de 2016, relacionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, a través del cual se ordenó consignar a favor de CORPORINOQUIA, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE CINCO MIL PESOS ($2.625.000,oo)... màs $4.150, por concepto de visita de control y seguimiento.

Que las obligaciones contenidas en el referido acto administrativo se encuentran inoponibles a terceros, toda vez que el mismo carece de notificación, por no haberse noticiado en debida forma, en ese sentido, el acto administrativo carece de firmeza, trayendo como consecuencia la extinción de la competencia de la Corporación para exigir coactivamente el pago de las obligaciones anteriormente enunciadas.

Que las obligaciones objeto de la presente ineficacia fueron objeto de estudio y evaluación por parte del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de Corporinoquia, el cual fue realizado el día 27 de octubre de 2023, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto Nacional 455 de 2017 y la Resolución N.° 400.36.21.1216 del 7 de octubre de 2021 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de abril de 2021, se ordenará oficiar a la Oficina de Recaudos para que proceda con la depuración definitiva de las obligaciones que no pudieron ser cobradas.

De igual forma, conforme lo señalado en el memorando 120.23.0843 de fecha 17 de agosto de 2023, es claro que en el presente caso se presenta la causal de declaratoria de ineficacia, ante la falta de notificación del respectivo acto administrativo, dentro del término legal señalado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en aras de garantizar el debido proceso de manera oficiosa procederá a declarar la ineficacia del acto administrativo N.° 700.57.16-0682 de fecha 7 de octubre de 2016 y en consecuencia se ordenará efectuar el ajuste correspondiente en la factura N.° 2333 de 2016.

Que sin más considerandos y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la ineficacia del acto administrativo N.° 700.57.16-0682 de fecha 7 de octubre de 2016- factura N.° 2333 de 2016, por no haber cumplido con los requisitos de publicidad al no haber sido notificado a su destinatario, y no informarse en la misma, sobre los recursos procedentes y la autoridad ante quien se podían interponer.

CORPORINOQUIA

Resolución N.° 700.36.23 0160 1 *FECHA* 19 DIC 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recaudos para que procedan a suprimir de los registros contables la factura N.º 2333 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Corporinoquia, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Francisco Javier Ballesteros Charry
Profesional de Apoyo
Contrato N.º 120-12-13-23-452

304

Corporinoquia — Por una Región Viva

Exp. No. 700.33.1.09.060

GRUPO CONTROL Y SEGUIMIENTO

AUTO 700.57.16 -0682 FECHA 07 OCT 2016

"Por medio del cual se ordena realizar una visita de control y seguimiento"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.41.16-0670 del 08 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que CORPORINOQUIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, conforme a las normas de carácter superior y a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo establece el Numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, poniendo así en cabeza de CORPORINOQUIA, el ejercicio de tales funciones.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, los cuales comprenden el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o ponen en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que CORPORINOQUIA por intermedio de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, prevé para el año 2016, la ejecución de un programa de Control y Seguimiento Ambiental a las diferentes Permisos, Concesiones, Autorizaciones y Licencias Ambientales otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el área de su Jurisdicción, a fin de verificar el manejo que se está haciendo de los mismos, determinar su estado actual, el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones impuestas en los diferentes Actos Administrativos emitidos por esta Corporación.

Que la Ley 344 de 1996, en su Artículo 28, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para tales efectos, la norma en mención fija el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

"a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales; y
c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento".

Que mediante Resolución No. 1280 del 7 de julio 2010, el hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que esta Corporación con fundamento en lo anterior profirió la Resolución No. 200.41.11-0172 del 02 de febrero de 2011, modificada por la resolución Nº 200.41.11.0689 de fecha 06 de mayo de 2011, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, la cual fue publicada el día 7 de marzo de 2011, en el Diario Oficial.

Que mediante Resolución N° 700.41.09.052 del 04 de junio de 2009, CORPORINOQUIA, OTORGA un Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales industriales, Autorización para el Manejo y Disposición de Residuos Sólidos y se ADOPTA el documento "PLAN MANEJO AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL AERÓDROMO EL COROZO PARA FUMIGACIÓN AGRICOLA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que mediante Resolución N° 700.41.16.0041 del 12 de mayo del 2016, CORPORINOQUIA PRORROGA la Resolución N° 700.41.09.052 del 04 de junio de 2009, de la Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales industriales, Autorización para el Manejo y Disposición de Residuos Sólidos y se ADOPTA el documento "PLAN MANEJO AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL AERÓDROMO EL COROZO PARA FUMIGACIÓN AGRICOLA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que las liquidaciones sustentadas en la Resolución No. 200.41.11-0172 del 02 de febrero de 2011, modificada por la resolución Nº 200.41.11.0689 de fecha 06 de mayo de 2011, para los distintos Permisos, Concesiones, Autorizaciones y Licencias Ambientales son las siguientes:

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EXP.700.33.1.09.060 LIQUIDACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO de la Resolución N 700.41.09.052 del 04 de junio de 2009 y Resolución N° 700.41.16.0041 del 12 de mayo del 2016

(I) Categoría Profesionales	a. Honorarios	b. Visitas a la zona	c. Duración de cada visita	d. Duración del pronunciamiento	e. Viáticos Diarios	f. Viáticos Totales (b x c x e)	g. Subtotales ((axd) + f)
Ingeniero Ambiental	$2.945.800,00	1,0	0,5	0,075	$ 195.224,00	$ 97.612,00	$ 318.547,00
Ingeniero Ambiental	$2.320.544,00	0	0	0,0075	$ -	$ -	$ 17.404,08
Abogado	$2.945.800,00	0	0	0,075	$ -	$ -	$ 220.935,00
Abogado	$2.764.991,00	0	0	0,0075	$ -	$ -	$ 20.737,44
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)							$ 577.623,52
(B) Gastos de viaje							$ 219.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							
Costo total (A+B+C)							$ 796.623,52
Costo de administración (25%)							$ 199.155,88

Powered by CamScanner

Corporinoquia — Por una Región Viva

Exp. No. 700.33.1.09.060

GRUPO CONTROL Y SEGUIMIENTO

AUTO 700.57.16.-0682

FECHA 07 OCT 2016

VALOR TABLA ÚNICA	$ 995.779,40
I. Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.	
II. Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).	

PERMISO DE VERTIMIENTO

EXP.700.33.1.09.060 LIQUIDACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO de la Resolución N° 700.41.09.052 del 04 de junio de 2009 y Resolución N° 700.41.16.0041 del 12 de mayo del 2016

(I) Categoría Profesionales	a. Honorarios	b. Visitas a la zona	c. Duración de cada visita	d. Duración del pronunciamiento	e. Viáticos Diarios	f. Viáticos Totales (b x c x e)	g. Subtotales ((axd) + f)
Ingeniero Ambiental	$2.945.800,00	1,0	0,5	0,075	$	$ -	$ 220.935,00
Ingeniero Ambiental	$2.320.544,00	0	0	0,0075	$	$ -	$ 17.404,08
Abogado	$2.945.800,00	0	0	0,075	$	$ -	$ 220.935,00
Abogado	$2.764.991,00	0	0	0,0075	$	$ -	$ 20.737,44
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)							$ 480.011,52
(B) Gastos de viaje							
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							
Costo total (A+B+C)							$ 480.011,52
Costo de administración (25%)							$ 120.002,88
VALOR TABLA ÚNICA							$ 600.050,00
I. Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.							
II. Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).							

AUTORIZA EL MANEJO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

EXP.700.33.1.09.060 LIQUIDACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO de la Resolución N° 700.41.09.052 del 04 de junio de 2009 y Resolución N° 700.41.16.0041 del 12 de mayo del 2016

(I) Categoría Profesionales	a. Honorarios	b. Visitas a la zona	c. Duración de cada visita	d. Duración del pronunciamiento	e. Viáticos Diarios	f. Viáticos Totales (b x c x e)	g. Subtotales ((axd) + f)
Ingeniero Ambiental	$2.945.800,00	1,0	0,5	0,075	$	$ -	$ 220.935,00
Ingeniero Ambiental	$2.320.544,00	0	0	0,075	$	$ -	$ 174.040,80
Abogado	$2.945.800,00	0	0	0,075	$	$ -	$ 220.935,00
Abogado	$2.764.991,00	0	0	0,075	$	$ -	$ 207.374,40
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)							$ 823.285,20
(B) Gastos de viaje							
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							
Costo total (A+B+C)							$ 823.285,20
Costo de administración (25%)							$ 205.812,30
VALOR TABLA ÚNICA							$ 1.029.100,00
I. Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.							
II. Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).							

Como consecuencia de la anterior liquidación y con fundamento en el numeral 2.3, del anexo No.1, de la Resolución No. 200.41.11-0172 del 02 de Febrero de 2011, modificada por la resolución Nº 200.41.11.0689 de fecha 06 de mayo de 2011, por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de permisos para Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se logra establecer que la Empresa Aplicaciones Aéreas de Arauca – Aplicaar Ltda, identificada con NIT N° 900265328-2, deberá cancelar a esta Corporación por concepto de control y seguimiento la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE CINCO MIL PESOS ($2.625.000,oo).**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Coordinadora del grupo de Control y Seguimiento de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, designar un profesional en aras de practicar visitas de control y seguimiento a los Permisos Ambientales otorgados por esta Corporación a la Empresa Aplicaciones Aéreas de Arauca – Aplicaar Ltda, identificada con NIT N° 900265328-2, con el fin de verificar o establecer el manejo que se está haciendo de los mismos, determinar el estado actual del proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental, el uso de los recursos naturales y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 700.41.09.052 del 04 de junio de 2009 y Resolución N° 700.41.16.0041 del 12 de mayo del 2016, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Aplicaciones Aéreas de Arauca – Aplicaar Ltda, identificada con NIT N° 900265328-2, deberá cancelar a favor de CORPORINOQUIA, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE CINCO MIL PESOS ($2.625.000,oo),** por concepto de servicios de control y seguimiento a los Permisos Ambientales otorgados, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, más $4.150 de comisión bancaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

PARÁGRAFO 1: Una vez notificado el presente Acto Administrativo la interesada deberá acercarse a la oficina de recaudos de esta corporación, para la expedición de la correspondiente factura de pago por los servicios de control y seguimiento.

PARAGRAFO 2: El no pago oportuno de esta obligación dará lugar al cobro mediante Jurisdicción Coactiva por parte de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso cuando a ello hubiere lugar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante legal de la Empresa Aplicaciones Aéreas de Arauca – Aplicaar Ltda, identificada con NIT N° 900265328-2, en la carrera 20 N° 19 – 35, E-mail: aplicaararauca@gamil.com, o a quien autoricen legalmente para tal efecto, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos, 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: CORPORNOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, que se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE AGUDELO
Directora Territorial CORPORINOQUIA Subsede Arauca

Revisó: YESICA PAOLA AGUIRRE CISNEROS/Profesional Especializada

Proyectó: MINÓN ELIZABETH VILLAMIZAR PESCA/Profesional Apoyo

Powered by CamScanner

802

Corporinoquia	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	CODIGO: MI1FO088	CYC-FOR-074
	PROCESO TRAMITES Y SERVICIOS AMBIENTALES SUBPROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y MEDIDAS PREVENTIVAS	VERSION:	3
	CITACION A NOTIFICACIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	13/07/2015

Arauca, 11 OCT 2016

Señor
ORLANDO BLANCO LOPEZ
R/L Aplicaciones Aéreas de Arauca- Aplicar Ltda
Arauca

1.121.871.099 Arauca
13 OCTUBRE 2016

REF: Citación para Notificación
Acto Administrativo No: 700.57.16-0682
Fecha de Emisión: 07 de octubre de 2016

Cordial saludo,

Comedidamente le citamos para que concurra a esta Corporación, ubicada en la carrera 25 No. 15-69 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, con el fin de notificarle el contenido del Acto Administrativo de la referencia, proferido dentro del expediente No. 700.33.1.09-060.

En caso de considerar la necesidad de designar a otra persona para que lo represente en dicha diligencia, es indispensable allegar autorización, si se trata de personas Jurídicas anexar Cámara de Comercio o documento idóneo que demuestre su representación.

De incumplirse esta citación, Corporinoquia surtirá la notificación a través de AVISO, en los términos que para el efecto consagra el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

Con toda atención,

KATHERINE AGUDELO
Directora Territorial Corporinoquia Subsede Arauca

Proyectó: Isaí M

Corporinoquia
Por una Región Viva

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" SUBSEDE ARAUCA,
HACE SABER:

A: APLICACIONES AEREAS DE ARAUCA-APLICAAR LTDA, identificada con el nit No. 900265328-2. *Que dentro del expediente No. 700.33.1.09-060 se profirió Auto No. 700.57.16-0682 de fecha 07 de octubre de 2016, informándole que* contra el auto en mención procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la dirección territorial de Corporinoquia Subsede Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CPACA.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Arauca, octubre 24 de 2016.

KATHERINE AGUDELO
Directora Territorial Corporinoquia Subsede Arauca

Anexo: copia integra del correspondiente acto Administrativo

Digitó: Isaí M.

1.12.187.990
27-10-2016

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel. (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816853
Unidad Ambiental Casanare: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

SGS SGS

Powered by CamScanner

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

NIT. 832000283-6

Carrera 23 No 18 31 YOPAL PBX 6358588

CORPORINOQUIA N

Señores	APLICACIONES AEREAS DE ARAUCA LTDA.		**2333**
NIT	900265328	***REFERENCIA DE PAGO:***	415823
Dirección:	Calle 22 No. 18 - 10	***FECHA EMISION:***	YOPAL - 30/11/2016
Telefono:	8850587 - 31743782 **Ciudad:** ARAUCA	***PERIODO COBRADO :***	24-oct.-16 Hasta 30-nov.-16
Webmail:	aplicaararauca@gmail.com	***FECHA VENCIMIENTO:***	30-nov.-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VALOR TOTAL
2701	Asistencia Vigencia Actual	1	2,625,000.00		4.150	0	2,629,150.00
	Subtotales:	1	**2,625,000.00**		**4.150**	**0**	**2,629,150.00**

NOTA	OBSERVACIONES
ENTIDAD NO SUJETA A RETENCION SEGUN ARTICULO 22 Y 369 DEL E.T. NO OBLIGADOS A RESOLUCION DE FACTURACION SEGUN RESOLUCION 387896 ARTICULO 3. SOMOS AGENTES RETENEDORES DE I.V.A. SOMOS AGENTES RETENEDORES DE ICA - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO ART. 774 DEL CODIGO COMERCIO PAGOS POR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS, O CUENTAS DIFERENTES A LAS REGISTRADAS EN BANCO AGRARIO. REPORTARLAS AL CORREO: recaudos@corporinoquia.gov.co CUENTAS CORRIENTES: 08603000249-6 B. AGRARIO COD. CONV. 11027 EVALUACION, VISITA, PUBLICACION	CONTROL Y SEGUIMIENTO - AUTO 700.57-16-0682 - EXP 700.33.1-09-060

N

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

NIT. 832000283-6

Carrera 23 No 18 31 YOPAL PBX 6358588

CORPORINOQUIA

N

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Señores: APLICACIONES AEREAS DE ARAUCA LTDA.

NIT: Calle 22 No. 18 - 10

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
2,625,000.00	4.150	0	2,629,150.00

(415) 7709998022584 (8020) 000415823 (3900) 000002629150 (96) 20161130

Elaborado Por: _____ Recibi Conforme _____

PCT Enterprise

Elaborado por: HESTEPA

ISO	Código	Versión	Fecha
	FSO	40008115	05/05/201